



**DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO
PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024. 1/3**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024** convocado para el “**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-174-2024**, de fecha 1 de julio de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**” participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024**, relativo al “**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**”.
2. El 1 de julio de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ, la documentación legal presentada por “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 2, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 5.1, 6, y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 1 de julio de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**”, se efectuó a las 11:23 horas del 1 de julio de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó el instrumento notarial número **5,311**, de 17 de octubre de 2007, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la constitución de la sociedad dominada “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 17 de octubre de 2007, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número **373569**, de fecha 3 de diciembre de 2007.

Del instrumento notarial **5,311**, se advierte que la participante “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**”, se encuentra representada por **Moisés Fabián Trujano Guzmán**, a quien se designó como Administrador Único de la Sociedad, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, así como del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Moisés Fabián Trujano Guzmán**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el “**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**”, por lo que del instrumento público **5,311**, de 17 de octubre de 2007, se advierte que la participante tiene por objeto social, entre otros; “**ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero [...]**”.

¹ De conformidad con el punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante o apoderada de la participante, entre las cuales podrá exhibirse credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal **Moisés Fabián Trujano Guzmán** de la citada participante, presentó credencial para votar a su nombre con clave del elector **TRGZMS74071809H900**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2033.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Moisés Fabián Trujano Guzmán**, representante legal de la participante, contenida en la carta de fecha 1 de julio de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-174-2024** y al Anexo “Verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Al respecto, la participante “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**” presentó comprobante de recibo de luz a nombre de Trujano G. Moisés F., expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 12 de marzo al 14 de mayo de 2024, relativo al inmueble ubicado en Av. Centenario 1023, 304, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Ciudad de México.

No obstante, la participante omitió presentar la documentación con la que acredite el acto jurídico o relación contractual vigente en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 1 de julio de 2024, firmada por **Moisés Fabián Trujano Guzmán**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, es el ubicado en Avenida Centenario número exterior 1203, número interior B304, colonia Heron Proal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01640, Ciudad de México y en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones :electricamtgr2019@gmail.com.

De igual manera exhibió la carta de 1 de julio de 2024, firmada por **Moisés Fabián Trujano Guzmán**, representante legal de la participante, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que le comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

De lo anterior, se advierte que la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el punto 6.4 tercer párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: “[...]. **Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]**”.

En tal virtud, esta área jurídica considera que la documentación exhibida resulta insuficiente para acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, de los “Lineamientos”, ya que si bien la participante presentó comprobante de domicilio a nombre de su administrador único como persona física, no acreditó el acto jurídico o relación contractual vigente en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, toda vez que no exhibió documento o contrato alguno celebrado entre Moisés Fabián Trujano Guzmán y la participante.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

La participante “**Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Registro Federal de Contribuyentes **DEM071017EG7** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de fecha 1 de julio de 2024, firmada por **Moisés Fabián Trujano Guzmán** representante legal de la citada participante, en la que el manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“Distribuidora Eléctrica MTGR de México, S.A. de C.V.”**, **no** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024** relativo al **“Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento”**, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|---------------------------------|---|
| Validó | Jakeline Solórzano Torres | Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa |
| Supervisó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Saul Iturralde Villalobos | Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo |
| Elaboró | Maria de Lourdes Salazar Rangel | Técnica Operativa |

3H3T1OYYJQ0x3clhw98mAC5b9r0284wBMDPPxDOKB04=



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024. 2/3

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa a la contratación del **“Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento”**, derivada del Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024**, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI en relación con el Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-174-2024**, de 1 de julio de 2024, la DGIF, a través de la SGVYCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la participante **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, participante en el procedimiento de contratación del **“Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento”**.
2. El 02 de julio de 2024, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples de la documentación legal presentada por **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, según consta en el correo electrónico respectivo.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por el participante **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 5.1, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario indicado; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 5.1, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 01 de julio de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

De la documentación proporcionada por la DGIF, se observa que **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, remitió un correo el día 01 de julio de 2024, a las 12:07 p.m. a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, en el que señala adjuntar la documentación legal. Asimismo, dicha área acusó de recibo el 01 de julio de 2024, por lo que tuvo como recibida dicha documentación.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PARTICIPANTE.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la participante **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **CHHRY593042809M600**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2025.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos, se revisó la declaración firmada por **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, contenida en la carta de 01 de julio de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada por **“Yesica Valeria Chavarría Hernández”**, atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar señaladas en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-174-2024**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que el mismo no se encuentra en el citado Registro, ni se tiene



conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicho participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante “**Yesica Valeria Chavarría Hernández**”, presentó comprobante de recibo de luz a nombre de Chavarría Jaen Alberto, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 16 de febrero al 17 de abril de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle de la Cruz SN, Ozumba de Alzatec, Tenango del Aire, Código Postal 56800, Estado de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio de 1 de julio de 2024, firmada por la propia participante, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle de la Cruz número exterior s/n, Colonia Barrio San Miguel, Municipio Tenango del Aire, Código Postal 56780, Estado de México. Asimismo, en términos del artículo 52 manifestó como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones: suministros.trebol@gmail.com.

En relación con lo anterior, la participante cumplió parcialmente con lo solicitado en el numeral **6.4**, de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: **“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de electricidad). [...].”**

Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato de servicios de oficinas



compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad de posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (debe coincidir el nombre de la persona que aparece en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y de la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.

También, exhibió carta de 01 de julio de 2024, firmada por “**Yesica Valeria Chavarría Hernández**”, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Toda vez que, la participante omitió presentar el documento por medio del cual conste el acto jurídico o relación contractual vigente por virtud de la cual la participante cuente con la propiedad o posesión derivada del inmueble referido, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante en el procedimiento de contratación.

La participante “**Yesica Valeria Chavarría Hernández**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CAHY930428QB2** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 01 de julio de 2024, firmada por “**Yesica Valeria Chavarría Hernández**”, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**Yesica Valeria**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Chavarría Hernández", no atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024**, relativo a la contratación del "**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**", en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|---|
| Validó | Jakeline Solórzano Torres | Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa |
| Supervisó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Saul Iturralde Villalobos | Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativa |

OAIMSEGZNYPySQKsFpwmt8snNVsJazJMLm2mtz6tW3E=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024 3/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024** convocado para el “**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-174-2024**, de fecha 1 de julio de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024** relativo al “**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**”.
2. El 02 de julio de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 5.1, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 5.1, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dqifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 01 de julio de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**", se efectuó a las 03:13 p.m. del 01 de julio de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA APODERADA O REPRESENTANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **43,740**, de fecha 29 de febrero de 1996, pasado ante la fe del licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, Notario Público número 121 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, como asociado y en el protocolo del Notario número 43 del mismo Distrito, licenciado José Emmanuel Cardoso Gómez Daza, en el que consta la constitución de la sociedad denominada "**MARTÍNEZ BARRANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la designación de **Armando Martínez Barranco de Palacio** en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 29 de febrero de 1996, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, inscrita en el Registro Público de Comercio, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 209375 de fecha 03 de abril de 1996.

De igual forma, la participante exhibió testimonio notarial número **110,224**, de fecha 02 de febrero de 1998, pasado ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 23 de enero de 1998, en la que se acordó la ratificación del Administrador Único **Armando Martínez Barranco de Palacio**. Inscrito en el Registro Público de Comercio, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 209375-Bis de fecha 02 de marzo de 1999.

Del testimonio notarial **43,740** que antecede, se advierte que la participante "**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**", se encuentra representada por **Armando Martínez Barranco de Palacio**, a quien, se le dotó de facultades amplísimas para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, que de acuerdo con la Ley, en los términos de los artículos 2,554, 2,574 y 2,587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados en su caso.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Armando Martínez Barranco**

¹De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de Palacio, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el suministro de diverso material para servicios de mantenimiento, por lo que del testimonio número **43,740**, de fecha 29 de febrero de 1996, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **i.- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría para el mantenimiento, reparación, restauración, arrendamiento y conservación de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios de vigilancia, limpieza, transporte y comedor [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante o apoderada de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Armando Martínez Barranco de Palacio**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **MRPLAR53092609H400** , expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2027.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Armando Martínez Barranco de Palacio**, contenida en la carta de fecha 01 de julio de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-174-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y



Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de Derechos por el Suministro de Agua, a su nombre, expedido por SACMEX, correspondiente al 2° bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle 11 número 97, Colonia Olivar del Conde 1ª sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01400, Ciudad de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 01 de julio de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante, **Armando Martínez Barranco de Palacio**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle 11 número exterior 97, Colonia Olivar del Conde 1ª sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01400, Ciudad de México. Asimismo, manifestó que en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es martinez_barranco@hotmail.com.

También exhibió carta de fecha 01 de julio de 2024, firmada por **Armando Martínez Barranco de Palacio**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de Derechos por el Suministro de Agua, expedido por SACMEX y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante "**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MBA960229SJ9**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.



También exhibió carta de fecha 01 de julio de 2024, firmada por **Armando Martínez Barranco de Palacio**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.**", atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/022/2024**, relativo al "**Suministro de diverso material para servicios de mantenimiento**".

Ciudad de México, a 04 de julio de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|---|
| Validó | Jakeline Solórzano Torres | Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa |
| Supervisó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Saul Iturralde Villalobos | Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativa |



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**

DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

| ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN | UNIDAD | CANTIDAD | DIATRIBUIDORA ELÉCTRICA MTRG DE MÉXICO S.A. DE C.V. | YESICA VALERIA CHAVARRIA HERNÁNDEZ | MARTÍNEZ BARRANCO S.A. DE C.V. | SUMINISTROS GFG S.A. DE C.V. |
|---|--------|----------|--|--|---|---|
| 7.1 La descripción detallada y ordenada del requerimiento del material que se oferta conforme al alcance técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos sin precios unitarios) | DOCTO | 1.00 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE, EXCEPTO LA PARTIDA MAT. SERV. MANTTO 021, POR LO QUE DICHA PARTIDA NO PODRÁ ADJUDICARSELE |
| 7.2 Relación valorada y copia simple de dos o más contratos, facturas o pedidos que incluyan el suministro de diverso material (materiales y artículos para la construcción o reparación) para servicios de mantenimiento, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado. Dicha relación deberá presentarse bajo protesta de decir verdad, contener como mínimo el número de contrato, factura o pedido, descripción de los bienes entregados o en proceso de entrega, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 7). | DOCTO | 1.00 | NO CUMPLE (NO PRESENTA LAS COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATOS) | NO CUMPLE (NO PRESENTA LAS COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATOS) | CUMPLE | CUMPLE |
| 7.3 Currículum Vitae de la persona concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral de por lo menos 4 años. | DOCTO | 1.00 | NO CUMPLE (NO ACREDITA EL TIEMPO SOLICITADO) | NO CUMPLE (NO ACREDITA EL TIEMPO SOLICITADO) | CUMPLE | CUMPLE |
| 7.4 Manifestación por escrito de conocer el catálogo de conceptos propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 8) | DOCTO | 1.00 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 7.5 Señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables (anexo 9). | DOCTO | 1.00 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 7.6 Manifestación por escrito de otorgamiento de garantía de fabricante de los bienes suministrados y declaración bajo protesta del concursante respecto a que los bienes son de la calidad requerida, nuevos y originales (Anexo 10) | DOCTO | 1.00 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| OBSERVACIONES | | | | | | |
| DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO | | | TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE | TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE | TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE | TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE, EXCEPTO EN LO RESPECTIVO A LA PARTIDA MAT. SERV. 021 |

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

ING. GUILLERMO RAMÍREZ ZDROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

DIVERSO MATERIAL
02/07/2024

AU38mODOHtpdE+FXIOQLdtC6hJUXPBERNP6r+geZ0=